

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE HACE EL RECORRIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO COMO TERCERO, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA HACER VIABLE EL BENEFICIO DE DESVENTAJA SOCIAL DE LOS PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS O CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, EN LA APLICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y EN LA JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL.

**C. ABOGADA Y DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE HACE EL RECORRIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO COMO TERCERO, DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA HACER VIABLE EL BENEFICIO DE DESVENTAJA SOCIAL DE LOS PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS O CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, EN LA APLICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y EN LA JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Pueblos indígenas, comunidades y naciones indígenas, son aquellos que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades preinvasivas y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades actualmente dominantes en estos territorios o en parte de ellos. Ellos son actualmente un sector no dominante

de la sociedad y están determinados a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales¹.

En la época moderna, el debate sobre los pueblos indígenas fue desencadenado a raíz del primer contacto que tuvo la Europa del período de «los grandes descubrimientos» con los habitantes de ultramar, comenzando por el uso desafortunado del vocablo «indios» para describir a los «naturales» de estas tierras.

Así, en el siglo XVI se desató en España una gran disputa acerca de cómo debía la Corona tratarlos, controversias en las que intervinieron Sepúlveda, Las Casas y otros, y se atribuye a Francisco de Victoria la paternidad del moderno derecho internacional de gentes². Poco se sabe en cambio de las disputas que sin duda las hubo entre los indígenas acerca de cómo interpretar y cómo tratar a los invasores que sin más se adueñaron de los territorios, bienes y riquezas de los naturales, sin más argumento convincente que el caballo, el arcabuz y la cruz.

El discurso de los derechos humanos que se fue construyendo en el mundo occidental a partir de la Ilustración prestó al inicio poca importancia a los pueblos indígenas a no ser para denunciar, de vez en cuando, los abusos y las atrocidades de los que fueron víctimas.

Tratados como incapaces o menores de edad, los indígenas fueron objeto, en el mejor de los casos, de políticas asistenciales e intentos de protección institucional por parte de sociedades de beneficencia, misiones religiosas o alguna que otra oficina secundaria del estado (como el Servicio de Protección de los Indios creado por un oficial militar en Brasil a principios del siglo veinte). Incluso en las repúblicas ilustradas los indígenas no tenían hasta hace poco, los mínimos derechos civiles y políticos, e instancias nombradas desde el poder los representaban y velaban supuestamente por sus intereses³.

En el sistema de las Naciones Unidas comenzaron a moverse algunas cosas y a principios de la década de los cincuenta la Organización Internacional del Trabajo envió una misión a los países andinos y poco después organizó el Proyecto Andino de asistencia técnica y cooperación para el desarrollo de las

¹ Consultable en: [Acceso a la Justicia.indd \(iidh.ed.cr\)](#)

² Idem.

³ Idem.

comunidades indígenas de la región. En 1957 la OIT adoptó el Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes, que fue modificado en 1989 y se conoce ahora como el Convenio 169. Este es el único instrumento jurídico vinculante sobre los derechos de los pueblos indígenas, habiendo sido ratificado hasta ahora solamente por diecisiete estados parte.

Ahora bien, en la actualidad el régimen internacional de los derechos humanos permite que los pueblos indígenas reclaman para sí todos los derechos individuales garantizados en la Declaración Universal (1948), los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos (1966) y numerosos otros instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos. Si bien esto puede parecer lógico y evidente, el hecho es que en numerosos países los indígenas siguen sufriendo discriminación étnica, racial y de género, y en algunos hasta hace poco eran sujetos de regímenes tutelares especiales sin disfrutar plenamente de todos los derechos humanos reconocidos.

Hoy en día a pesar de los avances jurídicos en el tema de pueblos indígenas, la realidad es que su acceso a la justicia es generalmente difícil, su participación política es limitada, sus niveles socio-económicos se encuentran por debajo del promedio nacional, su identidad cultural es negada y sus características culturales son menospreciadas por la sociedad mayoritaria o hegemónica. Con razón el movimiento indígena planteaba desde sus inicios «el derecho a tener derechos.» Hay quienes sostienen que el perfeccionamiento del sistema de protección a los derechos humanos es suficiente para que también los indígenas disfruten plenamente de estos derechos, lo cual no siempre es cierto.

Es por eso que, la problemática de los derechos indígenas se fue inscribiendo en la temática de la eliminación de la discriminación racial y étnica, que la ONU había adoptado desde sus primeros años, especialmente con referencia a África del Sur. También este enfoque resultó estrecho para los planteamientos indígenas, que finalmente fueron afianzados bajo el paraguas de los derechos de los pueblos, al amparo del artículo primero de los dos pactos internacionales de derechos humanos, que a la letra afirma que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación.

En tal sentido, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas constituye actualmente el hilo rojo que recorre todos los ámbitos del debate sobre sus derechos humanos. Queda abierta la cuestión, sin resolver todavía, de quiénes son esos pueblos en la práctica.

Es por eso que, las políticas públicas de los Estados tienen también el objetivo de incrementar los niveles de desarrollo económico, social y cultural de la población, que entre los indígenas se encuentran generalmente por debajo de los promedios nacionales. Cómo cerrar estas brechas y cómo garantizar la igualdad de oportunidades constituye actualmente uno de los principales desafíos a los que se enfrentan las sociedades multiculturales, y particularmente aquellas en que hay poblaciones indígenas.

Se reafirma, los pueblos indígenas tienen dificultad sobre el acceso a la justicia, por lo que se debe atender este problema, lo cual se agrava por la falta de políticas públicas e interculturales de justicia, así como por sus niveles de marginalidad, por lo que se deben tomar medidas legislativas y de políticas públicas para coadyuvar a que su acceso a la justicia, o como la ley le llama acceso a la jurisdicción estatal sea más accesible.

En primer término, aún cuando no basta con proclamar o legislar los derechos económicos, sociales y culturales, en segundo término, es necesario facilitarles su participación en los procedimientos del estado donde se ven involucrados; lo primero generalmente ya está dado, aunque no sin dificultades, pero lo segundo debe ser regulado a la brevedad. El reto consiste en la implementación de estos derechos, la actualización de las leyes, la instrumentalización efectiva de las políticas públicas y, lo que los indígenas siempre y en todas partes reclaman, la voluntad política.

En tal sentido, los pueblos indígenas tienen dos formas de acceder al sistema de justicia:

- a) Acceso a su propia justicia o jurisdicción indígena, en la aplican de modo natural sus modos naturales de resolver sus conflictos sociales en sus territorios ancestrales, cumpliendo con el debido proceso y el derecho de defensa, reconocidos en la leyes nacionales e instrumentos internacionales; y
- b) Acceso a la justicia del estado, lo que significa el ejercicio de una serie de derechos específicos como el derecho a la defensa adecuada, a un traductor, inclusión de intérpretes, abogados especializados, entre otros, pero faltan aún más beneficios que su desventaja social deben ser operados por el Estado y los Municipios.

Un aspecto importante lo representa la decisión de las autoridades estatales y municipales en el otorgamiento de servicios a pueblos y comunidades indígenas, que deben considerar si están en caso de pobreza extrema para eximir de ciertos pagos a los mismos, así como de las instituciones jurisdiccionales del estado, las que, aparte de facilitarles ciertos aspectos en el trámite procedimental, antes de emitir sus resoluciones en los casos indígenas, o cuando una de las partes es indígena, deben contar con ciertos y suficientes elementos de juicio para tener claridad en el reconocimiento de las diferencias culturales y así poder interpretar la cosmovisión indígena.

Así, en la justicia hacia pueblos y comunidades las autoridades administrativas y los tribunales estatales, tanto en el procedimiento como en sus resoluciones deben tomar en cuenta una visión diferenciadora⁴, considerando en sus fallos los elementos culturales, sociales, económicos y espirituales de los pueblos. Pero más aún, como ya se mencionó, esta cuestión debe ser ampliada a la prestación de servicios del estado y de los municipios hacia estos pueblos y comunidades, sobre todo cuando están en extrema pobreza, donde deben ser apoyados para que ciertos trámites y servicios otorgados en forma gratuita, como por ejemplo los actos registrales en el registro público de la propiedad o cualquier otra dependencia gubernamental estatal o municipal y, la expedición gratuita de documentación relativa al estado civil de las personas.

Con estas acciones, que plasmadas en la ley, se considera que se avanza significativamente en el apoyo que las autoridades pueden otorgar en el acceso a la justicia y en los trámites de servicios que presta el estado y los municipios, por ser comunidades indígenas que pertenecen a un sector o grupo social extremadamente pobre, marginado y discriminado.

Mención aparte merece la circunstancia de acceso a la justicia con visión de beneficio social a pueblos y comunidades indígenas cuando uno o varios de sus integrantes en que los indígenas son privados de su libertad en los centros penitenciarios donde son tratados en igual forma a cualquier persona no indígena.

Además de lo antes señalado, ante tales circunstancias la reforma a la ley de amparo trajo como una de las novedades lo que se conoce como beneficios por desventaja social, consistentes en que tratándose de grupos en condiciones especiales de ausencia de conocimientos tradicionales, pobreza extrema o marginación y que por tanto se encuentran el clara

⁴ Consultable en: [9.pdf \(unam.mx\)](#)

desventaja social o pobreza extrema, con respecto del resto de la población urbana, cuando acuden a la justicia del estado, éste debe otorgarles ciertos beneficios, como lo son la exención al pago de edictos, a la facilitación de copias de la denuncia o demanda en un procedimiento ordinario o cuando se trate de desahogo de recursos.

En tal sentido, esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional consideramos que dichos beneficios de desventaja social, en el caso de trámites ante las autoridades estatales y municipales, así como de acceso a la justicia estatal, deben ser insertados en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

Dichos beneficios hacia los pueblos y comunidades indígenas en esta entidad, en síntesis, los beneficios de derivados de la desventaja social, deben comprender dos aspectos sustanciales: el primero, exención de pago en trámites administrativos de cuestiones registrales de cualquier naturaleza ante autoridades estatales o municipales, así como en la expedición de documentos, testimonios o copias del estado civil de las personas y; el segundo, deben consistir en eximir a dichos sectores sociales, cuando actúen en acciones legales en procedimientos en forma de juicio o en procesos jurisdiccionales en grupo o en forma individual en cualquier materia de la jurisdicción estatal, en los que se les debe eximir del pago de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, o bien, con el número de copias al presentar la denuncia o la demanda que estarán a cargo de la autoridad y, en las materias donde opere la suplencia de la deficiencia de la formulación de los agravios o conocida como suplencia de la queja, las autoridades deberán resolver con cosmovisión indígena o dicho en palabras sencillas, con visión diferenciadora de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

En tal línea de pensamiento, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato fue emitida en 2011, y en su artículo 45 señala en forma textual:

“Artículo 45. Para que los pueblos y las comunidades indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo o comunidad indígena que no hable o escriba suficientemente y con soltura el idioma español, dicha persona

contará con un traductor e intérprete ya sea oficial o particular, el cual deberá tener conocimiento de la lengua y la cultura indígena.

Los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan de la causa, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.”

Como puede observarse, es importante destacar que, en su emisión de este precepto, sólo se consideró como obligatorio en la justicia estatal para pueblos y comunidades indígenas la protección de la designación de un intérprete o traductor en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; sin embargo, se quedó en deuda la introducción de otras medidas de beneficios de desventaja social, en los tramites administrativos ante autoridades estatales o municipales y ampliar los beneficio en los procedimientos en forma de juicio o procesos jurisdiccionales, como los que se proponen en la presente iniciativa, por ello, la necesidad de la adición de un espectro mayor de beneficios por estar en desventaja social, como es la extrema pobreza y, no en pocas ocasiones, la ignorancia para la tramitación de los procesos, lo que en ocasiones es aprovechado para sangrar su economía.

Por lo anterior se propone la adición de un segundo párrafo del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y el recorrido del actual segundo párrafo como tercero, para quedar como sigue:

“Artículo 45. Para...

Para favorecer el acceso a la justicia a los pueblos y comunidades indígenas, señalado en el párrafo anterior, además, las autoridades ordenarán en forma gratuita la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, deberán eximirlos de presentar las copias de traslado de la denuncia, demanda y recursos, así como gratuidad en la expedición de trámites registrales de cualquier naturaleza ante autoridades estatales o municipales y expedición de actas del estado civil. En las materias donde se deba aplicar la suplencia de la queja, las autoridades deberán resolver con visión diferenciada sobre las características culturales propias de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.

Los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan de la causa, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.”

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se perfecciona el concepto de beneficios de desventaja social en la aplicación de la jurisdicción estatal hacia los pueblos o comunidades indígenas, propiciando un concepto de justicia con visión diferenciadora de las características propias de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate en los procedimientos o procesos correspondientes.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario sustancial o de trascendencia.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, cuando se trate de pueblos o comunidades indígenas o cualquiera de sus integrantes, en los procedimientos o procesos se les eximirá del pago de la publicación de edictos en el Periódico Oficial de Guanajuato, así como de la aportación de cierto número de copias de la denuncia o demanda para correr los traslados respectivos, así como en las materias donde se deba aplicar la suplencia de la queja, las autoridades deberán resolver con visión diferenciadora de las características propias de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 45. Para...

Para favorecer el acceso a la justicia a los pueblos y comunidades indígenas, señalado en el párrafo anterior, además, las autoridades ordenarán en forma gratuita la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, deberán eximirlos de presentar las copias de traslado de la denuncia, demanda y recursos, así como gratuidad en la expedición de trámites registrales de cualquier naturaleza ante autoridades estatales o municipales y expedición de actas del estado civil. En las materias donde se deba aplicar la suplencia de la queja, las autoridades deberán resolver con visión diferenciada sobre las características culturales propias de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.

Los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan de la causa, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.”

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 14 de marzo de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	35292
Asunto:	Se presenta Iniciativa
Descripción:	Iniciativa para adicionar un segundo párrafo del Art. 45 de la Ley para la protección de los pueblos indígenas en el Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1831_20230314201132173_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:12:01 a. m. - 14/03/2023 08:12:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2e-b8-25-1c-a6-d5-bb-61-e8-95-69-65-67-af-e1-4c-d9-0a-1b-c3-4a-ac-ca-94-f8-00-79-2a-2e-0d-69-c3-51-be-15-e8-79-e2-98-81-4e-8d-c8-c0-8a-9b-c9-eb-51-7e-d9-bf-f3-c7-e6-ef-7f-97-66-7e-c8-82-38-ed-ef-34-ab-56-a9-cf-6c-76-54-0e-b3-37-28-ab-91-58-c0-ad-c9-a4-ff-be-02-c9-1d-5b-ed-3e-2c-ce-a7-05-68-02-c7-31-33-43-65-d7-20-c5-4c-95-af-6c-cd-56-28-7b-35-e8-9c-97-74-e5-fc-2a-4b-05-1b-a8-48-f2-30-98-00-8b-6b-f7-5c-8e-a6-73-5c-94-1e-35-e7-46-c4-02-1a-38-da-92-aa-a0-8f-88-9b-7b-7e-f3-03-05-62-91-57-0b-76-94-82-5c-9c-d9-ff-7c-ba-e9-20-4d-80-e9-2a-83-19-9b-ff-b0-41-74-9b-e1-3f-2a-43-a4-02-10-e1-6e-03-7b-c6-f5-21-5f-2f-ff-51-c2-ae-eb-eb-aa-d6-e2-ec-31-db-b3-f0-df-c5-48-e6-ba-ec-5e-4b-54-89-44-e4-7e-ea-7e-92-92-4e-a0-de-8e-f3-36-54-e4-b1-dd-af-f2-0f-bd-9b-16-ec-5a-44-c4-b0-32		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:14:09 a. m. - 14/03/2023 08:14:09 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:14:11 a. m. - 14/03/2023 08:14:11 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638144216511444592
Datos Estampillados:	93LjOcfWcPtLD/V0sXoqFITYk30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	295786781
Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:14:12 a. m. - 14/03/2023 08:14:12 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 03:15:49 a. m. - 14/03/2023 09:15:49 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1a-10-a9-3a-33-6a-eb-57-2f-f7-0e-a1-66-46-04-18-1f-b7-23-aa-e4-1e-04-9d-53-87-8d-16-be-ad-b4-b4-16-0e-e5-e3-47-2c-84-43-08-b7-bd-92-f0-c0-c6-a7-0a-cb-1f-10-64-da-4d-e3-67-26-dc-94-5e-9f-05-3f-34-f5-ae-87-a3-fc-1b-62-6b-2c-e7-29-67-0b-d5-79-19-70-e2-32-17-33-1c-55-c3-71-f7-d8-84-06-54-8b-98-2a-de-a1-c1-8d-11-d7-2c-74-9e-de-01-07-de-05-b5-38-e0-7a-e9-bc-31-38-42-ff-4e-60-c6-c1-f0-e8-14-a7-7c-30-93-ce-61-7f-11-73-1f-74-83-59-39-44-50-18-73-ab-46-cf-da-c9-b5-80-a9-66-3c-01-b0-63-da-39-8e-68-80-fd-17-81-a9-c4-7a-59-4f-d4-47-1d-b3-8a-f4-1b-94-ec-fa-ca-40-49-39-1e-a1-c8-da-32-da-ae-2f-25-13-23-48-f6-29-2e-01-c9-87-35-c8-aa-d7-42-1e-5b-80-8c-15-f1-7a-49-f2-28-3f-2a-55-3d-f0-fe-69-b0-2d-30-41-07-2a-94-88-2e-0e-90-df-2d-10-93-88-b1-88-62-fc-54-6a-a9-9a-e2-3b-3b-83		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 03:17:58 a. m. - 14/03/2023 09:17:58 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 03:17:59 a. m. - 14/03/2023 09:17:59 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638144254790042562
Datos Estampillados: Ua1IZh25f/bzx5tAbm80IsWRr/Q=

Índice: 295789177
Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 03:18:01 a. m. - 14/03/2023 09:18:01 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86
Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 01:49:29 p. m. - 15/03/2023 07:49:29 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

8f-cc-fe-aa-57-f8-50-21-fb-53-09-d4-be-6b-10-8d-f4-51-8f-66-c5-32-b4-21-99-45-1c-7b-73-98-dc-15-7a-b7-81-c4-4d-9f-38-13-36-d2-60-b5-a3-b0-cb-f5-4a-7f-12-cc-14-d0-97-21-12-55-f3-88-63-28-ac-6b-b1-87-35-34-e5-a8-26-8a-0d-50-7c-85-79-6e-cc-52-31-5b-2d-dd-a8-52-4e-06-bc-37-d6-19-35-c0-2a-ad-68-d6-30-ba-23-ed-23-63-07-9b-68-4b-9b-b4-fc-b6-e2-e5-44-45-52-ea-ee-22-e6-a1-31-1c-42-62-57-1d-00-97-ee-e5-b9-0b-ed-15-90-12-77-3d-0e-be-54-33-81-44-4c-f7-8a-34-7e-f0-1a-56-d9-91-43-4f-88-4e-67-a5-60-ce-37-ec-92-af-e8-38-ef-f5-a0-12-69-50-d8-7e-46-3b-c5-fe-04-5f-ef-6f-17-e9-b7-eb-96-65-f4-71-df-7e-cb-6e-84-23-5d-6a-26-32-cd-c8-c8-ab-34-a2-7a-5a-51-fb-20-e2-77-f6-9f-3f-25-82-c7-e9-cf-b3-dd-b3-b2-64-f1-6c-48-d1-bc-6d-2b-b3-ae-67-db-6d-70-58-85-c8-c3-eb-8f-46-c3-15-c2-55-38-84

OSCP

Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 01:51:34 p. m. - 15/03/2023 07:51:34 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 01:51:35 p. m. - 15/03/2023 07:51:35 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638144634951290892
Datos Estampillados: 6NqvpfYX1u5GGirP3zx+Dtd+80=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 295802207
Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 01:51:36 p. m. - 15/03/2023 07:51:36 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: MACRINA PADILLA CRUZ
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.5a
Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 02:15:33 p. m. - 15/03/2023 08:15:33 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

5c-e8-2c-18-8f-b8-3e-af-be-a8-d8-d4-58-38-3c-27-33-3e-2b-65-ed-f3-d3-b2-08-e8-4c-62-64-88-07-af-a3-69-b6-bb-ef-46-cc-c4-ac-b3-21-e5-58-0c-ee-b3-d5-20-74-7f-40-55-53-b9-c9-27-1f-ff-9c-0c-52-00-da-64-61-58-ec-77-ce-fa-39-5b-0c-71-c8-d9-5c-66-a1-86-bb-ca-f5-89-a3-c2-36-d2-05-05-26-fe-4d-41-6e-44-95-c1-d3-e5-96-8e-42-63-2a-91-22-8d-6e-76-33-99-f3-ce-ac-f1-a4-82-66-bc-c9-2b-1d-c1-df-a8-f3-e1-c3-34-9b-88-58-5a-d8-6a-55-b5-22-ee-f3-32-13-28-42-68-c2-cc-95-74-71-ae-66-ab-f7-3f-52-21-b1-cb-cd-8d-bb-fc-42-1f-27-29-2a-65-6b-28-ac-e8-77-2f-9a-d8-65-37-48-f8-04-e8-bb-62-b5-17-32-04-69-f2-17-7d-bc-8e-ef-a0-b7-b0-d1-36-3e-55-89-a6-f4-cb-9e-ca-57-2d-3f-25-9c-d2-7f-32-29-0d-b3-2a-c4-e6-3e-34-2b-83-e4-1e-2d-00-96-55-cd-91-d9-00-fb-02-b9-1f-0c-72-21-06-14-47-72-74-76-1c-b5-fe

OSCP

Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 02:17:39 p. m. - 15/03/2023 08:17:39 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 02:17:40 p. m. - 15/03/2023 08:17:40 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638144650604558013
Datos Estampillados: FSf8Zg+t0o+BD+R50fbefMZolwv=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 295802639
Fecha (UTC/CDMX): 15/03/2023 02:17:41 p. m. - 15/03/2023 08:17:41 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:56:23 p. m. - 15/03/2023 08:56:23 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	98-50-23-d8-0e-1b-b6-a9-da-3e-64-4c-48-05-90-7a-9c-65-e5-2a-5d-eb-13-a3-b5-ca-bc-99-12-df-d1-8f-94-f8-24-54-6d-54-59-1b-f4-c2-eb-cf-27-28-2a-27-d0-ac-43-64-a1-12-f7-4e-d4-46-92-d5-3c-48-1f-64-ae-d4-f0-ad-e9-60-aa-01-82-2f-55-aa-0e-2c-87-65-81-74-19-c1-ec-56-ca-d5-e9-5a-d9-23-79-a1-39-a1-3b-b1-77-b3-4e-40-f9-ec-56-62-a1-0b-b2-22-a7-cf-35-16-10-31-c7-a8-77-1b-10-00-81-8c-10-19-60-46-97-90-55-70-90-b9-2c-36-f0-4e-b4-3c-03-8e-87-42-52-4b-da-49-84-f0-a6-c4-10-1d-8e-e1-8c-2e-ce-59-96-ad-8d-0b-61-66-f2-d1-53-2c-79-ad-20-a5-0c-35-52-f7-c4-19-ab-c9-17-3c-fd-26-3f-28-16-66-22-1f-39-17-b8-1a-2e-2b-4c-ec-35-86-38-43-6b-72-5c-92-6e-4b-a1-8b-f4-a4-8c-ed-f7-89-67-16-a0-7b-68-4c-f1-9b-04-e7-af-30-85-31-83-d1-b6-3a-fd-63-c9-2d-ab-7b-7f-84-94-9e-f6-80-cb-79-2c-94-68-36-3b-e6		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:58:29 p. m. - 15/03/2023 08:58:29 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:58:30 p. m. - 15/03/2023 08:58:30 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638144675106420731
Datos Estampillados:	G4zvUoFAvKvtfEYCvc2NaGmlEBk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	295803491
Fecha (UTC/CDMX):	15/03/2023 02:58:32 p. m. - 15/03/2023 08:58:32 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c